

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

En Valleseco, a treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE, Dámaso Alexis Arencibia Lantigua.

65

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

ANUNCIO

86

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS DE OBRA POR ACTO COMUNICADO”, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 141, del miércoles día 23 de noviembre de 2016, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, en armonía con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2016, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, insertándose a continuación el contenido íntegro y definitivo de la referida ordenanza:

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Naturaleza de la licencia

Artículo 3. Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia de obra menor por acto comunicado.

Artículo 4. Ámbito material de aplicación de las actuaciones urbanísticas comunicadas:

A. En Urbano que NO se encuentren en el supuesto de situación legal de Fuera de Ordenación

B. En Urbano que se encuentren en el supuesto de situación legal de Fuera de Ordenación

C. En Rústico de Asentamiento Rural que NO se encuentren en el supuesto de situación legal de Fuera de Ordenación

D. En Rústico de Asentamiento Rural que se encuentren en el supuesto de situación legal de Fuera de Ordenación

E. En Rústico Potencialmente Productivo Agrícola, según el PGO de Yaiza

Artículo 5. Exclusiones.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS DE OBRA MENOR POR ACTO COMUNICADO

Artículo 6. Documentación que se debe acompañar a la solicitud de licencia de obra menor

Artículo 7. Tramitación del Procedimiento

Artículo 8. Plazo para ejecutar las obras

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 10. Órgano competente para otorgar la “licencia de obra menor por Acto Comunicado”.

Artículo 11. Régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 12. Órgano competente para otorgar la “licencia de obra menor por acto comunicado”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Segunda.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

TÍTULO PRELIMINAR: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativo a los servicios en el mercado interior, impone a las administraciones públicas el ambicioso proyecto de impulsar la simplificación de trámites. La trasposición de esta Directiva al derecho español ha necesitado la aprobación en el ámbito estatal de varias normas que tienen como fin último esta simplificación de trámites en las relaciones entre las administraciones públicas y los ciudadanos, entre las que cabe destacar la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009. Hay que tener en cuenta asimismo el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, en vigor desde el día 7 de julio de 2011, cuyo artículo 23 incide de manera directa en los procedimientos de conformidad, aprobación o autorización administrativa, estableciendo la regla general del silencio negativo en determinados actos de transformación, construcción, edificio y uso del suelo y el subsuelo, y por último las novedades introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone:

Declaración responsable y comunicación:

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados

ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados.

6. Únicamente será exigible, bien una declaración responsable, bien una comunicación para iniciar una misma actividad u obtener el reconocimiento de un mismo derecho o facultad para su ejercicio, sin que sea posible la exigencia de ambas acumulativamente.

La simplificación y racionalización de las tramitaciones, incorporando criterios de calidad en el desempeño del servicio, permitirá paralelamente una mejora en la gestión de los expedientes de intervención administrativa en la edificación y uso del suelo y la simplificación de las tareas de información urbanística, así como la incorporación de las nuevas tecnologías en la relación de los administrados con los servicios municipales. Todo ello debe redundar en una mayor facilidad para la participación ciudadana y en una reducción de trámites y plazos que fomente la implantación de actividades económicas y elimine trabas burocráticas en las obras cotidianas de mantenimiento de los inmuebles privados, compatibilizando la necesaria estabilidad del marco normativo con los requerimientos inherentes al desarrollo dinámico del municipio.

Con la aprobación de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Yaiza, siguiendo las directrices marcadas por toda esta legislación, pretende eliminar trámites innecesarios para la realización de las obras de escasa entidad que por su sencillez no requieren, en principio, controles suplementarios, sin perjuicio del mantenimiento de las labores de inspección, encomendadas por la legislación vigente, dirigidas a comprobar que todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo se ajustan a la normativa urbanística y sectorial aplicable; ello permitirá, además, dedicar la mayor parte de los recursos y capacidad de los servicios técnicos municipales no solo al análisis y control de las solicitudes de licencia que compartan una mayor complejidad, sino a nuevas tareas y necesidades derivadas de un nuevo contexto de sostenibilidad económica y ambiental.

Según Anexo de definición de conceptos fundamentales del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, tendrán la consideración de OBRA MENOR, por exclusión, todas aquellas obras NO INCLUIDAS dentro de las denominadas Obras Mayores, es decir, las que NO se correspondan con las obras de construcción y edificación de técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que suponga alteración de volumen, del uso objetivo

de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas o afecte al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, así como Se EXCLUYEN también, por extensión y a los efectos del régimen de intervención administrativa mediante licencia urbanística, las parcelaciones urbanísticas, los cierres de muro de fábrica de cualquier clase, las intervenciones en edificios catalogados por el planeamiento, los grandes movimientos de tierras y la tala masiva de arbolado.

Por otra parte, según el RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se define OBRA MENOR de construcción o reparación domiciliaria, a aquellas obras de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

La solicitud de Licencia de obra menor, sea por acto comunicado o por procedimiento ordinario, se formalizará, preferentemente, a través del modelo normalizado, que deberá ir acompañada de la documentación que se exija, incluida la relacionada en el anexo que acompaña a la solicitud, de la declaración responsable y del compromiso de llevar a vertedero o gestor autorizado los residuos y/o escombros que se generen por la ejecución de las obras que se autoricen.

La Ordenanza Municipal de Tramitación de autorización de obras menores mediante acto comunicado se estructura en dos títulos, y consta de nueve artículos, dos disposiciones finales.

El Título I se refiere a las Disposiciones Generales. Se hace aquí una relación de las obras menores que pueden realizarse por la vía de actos comunicados al entender que la intervención de la Administración en la actividad de los vecinos debe ser proporcional a la trascendencia de las obras.

El título II detalla la documentación que debe acompañarse a la solicitud de licencia de obra menor así como las actuaciones urbanísticas que no están sujetas al procedimiento regulado en la Ordenanza; aborda el procedimiento de tramitación de las “licencias de obra menor por Acto Comunicado”; el plazo para ejecutar las obras; el régimen de infracciones y sanciones y el órgano competente para otorgar la licencia.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tramitación del procedimiento para otorgar las “licencias de obra menor mediante Acto Comunicado” en el término municipal de Yaiza, para determinadas actuaciones urbanísticas.

2. La aplicación de esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa general, de las demás ordenanzas municipales y normas sectoriales.

Artículo 2. Naturaleza de la licencia

1. La licencia de obra menor por acto comunicado que se regula en esta Ordenanza, constituye un acto reglado por el cual, previa comprobación de los requisitos establecidos en la misma se autoriza al solicitante para la realización de las obras que tienen la consideración de menores.

2. En el documento de solicitud de licencia de obra menor se indicará el tipo de actuación a ejecutar, de acuerdo con la clasificación que se dispone en la presente Ordenanza, indicando las condiciones técnicas y jurídicas a las que queda sometida.

3. El título jurídico que se emitirá por el órgano competente municipal y que contiene la autorización referida se documentará bajo la denominación de “Licencia de obra menor por Acto Comunicado”.

4. Las licencias de obras menores por acto comunicado se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las actuaciones tramitadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando, por causa de falseamiento, error u omisión de datos en la solicitud no fuera posible la notificación de subsanación de deficiencias, de inadecuación de procedimiento como actuación comunicada, o cualquier otra comunicación en relación con la tramitación y resolución del expediente.

6. El procedimiento regulado en la presente ordenanza de acto comunicado se establece sin perjuicio de la necesidad de obtener previamente las autorizaciones sectoriales pertinentes y, en todo caso, quedarán condicionadas a las determinaciones establecidas en las mismas.

7. Se establecen las siguientes condiciones generales para todas las actuaciones comunicadas:

a) Únicamente amparan las obras descritas en la memoria. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean expresamente contempladas, se deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

b) No surtirán efectos si con ellas se pretende llevar a cabo una ocupación del dominio público.

c) El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la instancia conteniendo la comunicación diligenciada (con sello), facilitando el acceso a la zona al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

d) Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación y seguridad y salud en las obras que deban contemplarse en el ejercicio de la actividad de la construcción.

e) No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

f) Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

g) Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante la oportuna instancia acompañada de los documentos que sean necesarios.

h) Quedará prohibido el acopio de materiales de construcción, herramientas, útiles o instrumentos en la vía pública.

Artículo 3. Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia de obra menor por acto comunicado

Podrán ejecutarse por el procedimiento establecido en la presente ordenanza los actos de insignificante impacto urbanístico y medioambiental, de escasa técnica compleja, constructiva y económica, que no supongan alteración de volumen de las edificaciones e instalaciones, ni alteración del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o menoscaben las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

A los efectos de la presente ordenanza, se considerarán las actuaciones urbanísticas señaladas en el artículo 4, cuya enumeración tiene carácter de “*numerus clausus*”.

Para la legitimación de las actuaciones urbanísticas pretendidas, bastará la comunicación previa a la Administración Municipal, junto con la solicitud oficial acompañada de toda la documentación exigida para cada caso, incluidas las autorizaciones sectoriales pertinentes.

Artículo 4. Ámbito material de aplicación de las actuaciones urbanísticas comunicadas.

La comunicación previa a la que se refiere el apartado 3 del precepto anterior, se efectuará para la realización de las siguientes actuaciones:

A. Están sujetos a licencia de obra menor mediante acto comunicado en los términos establecidos en la presente Ordenanza, las siguientes OBRAS MENORES EN SUELO URBANO QUE NO SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN (Se trata de actuaciones sobre edificaciones e instalaciones amparadas por título habilitante para su ejecución y uso, y por tanto, deberá de acreditarse tal circunstancia):

1. En el interior de viviendas: Obras de carácter parcial no estructural, que no impliquen la modificación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas o algún elemento común del edificio, ni modifiquen el número de unidades funcionales, el uso, los huecos existentes, las instalaciones, el volumen o la superficie construida.

a) Reparación, renovación o sustitución de: alicatados, revestimientos, aplacados, solados, pavimentos, tabiquería, falsos techos, aparatos sanitarios, carpintería interior, instalaciones (de electricidad, fontanería, saneamiento, clima artificial y telecomunicaciones, etc), piezas de mobiliario fijo y todas aquellas de características similares a las mencionadas.

b) Obras de modificación de instalaciones, acompañado de documento técnico que justifique la normativa sectorial de aplicación.

c) Obras de supresión de barreras arquitectónicas para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Se deberá presentar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

2. En el interior de locales: Obras en interior de locales comerciales y naves industriales, de carácter parcial no estructural, que no modifiquen sustancialmente la composición interior, ni modifiquen el número de unidades de los mismos o afecten al conjunto de la edificación, ni implique una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios.

a) Reparación, renovación o sustitución de: alicatados, revestimientos, aplacados, solados, pavimentos, tabiquería, falsos techos, carpintería interior, instalaciones (de electricidad, fontanería, saneamiento, electricidad, clima artificial y telecomunicaciones, gas, etc), aparatos sanitarios, piezas de mobiliario fijo y todas aquellas de características similares a las mencionadas.

b) Obras de modificación de instalaciones, acompañado de documento técnico que justifique la normativa sectorial de aplicación.

c) Obras de demolición de tabique no estructural y/o instalación de nuevos tabiques.

d) Obras de supresión de barreras arquitectónicas para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Se deberá presentar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

3. Zonas comunes: Obras en zonas comunes en interiores de edificaciones, para las cuales se deberá justificar tener autorización de la Comunidad de Propietarios para la ejecución de las obras, consistentes en:

a) Reparación o sustitución de instalaciones comunitarias y/o privativas, que discurran por zonas comunes, de fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, extracciones, etc. siempre que no se dispongan sobre la fachada de la edificación.

b) Modificación de instalaciones comunitarias y/o privativas, que discurran por zonas comunes, de fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, extracciones, etc. siempre que no se dispongan sobre la fachada de la edificación. Se exigirá la presentación de documento técnico justificativo del cumplimiento con la normativa sectorial.

c) Obras de desplazamiento o ejecución de centralizaciones de contadores y/o armarios de instalaciones que no menoscaben los recorridos de evacuación y condiciones de seguridad en general.

d) Obras de carácter parcial no estructural, de reparación, modificación o sustitución de pavimentos, alicatados, falsos techos, pintura, revestimientos y/o carpintería interior. Para el supuesto de modificación de pavimentos se exigirá la presentación de documento técnico justificativo del cumplimiento con la normativa sectorial.

e) Obras de supresión de barreras arquitectónicas para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Se deberá presentar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

4. En el exterior de las edificaciones: Obras en exterior de viviendas, locales comerciales y naves industriales, que no modifiquen sustancialmente la composición de los materiales de la fachada, los huecos, ni elementos o instalaciones comunes, ni el volumen o la superficie construida, ni requieran la utilización de andamios.

a) Reparación de cubiertas: retejado, impermeabilización, y obras tendentes a la resolución de problemas de estanqueidad de las cubiertas, sin que afecte a la estructura.

b) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de bajantes y canaletas.

c) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de acabados en fachadas, como pinturas, revocos, enfoscados, mamposterías, etc., siempre y cuando cumplan con las normas de estética establecidas en el PGO de Yaiza y Ordenanzas de aplicación según el caso.

d) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de elementos de fachada como barandillas, molduras, volados, etc.; así como de la carpintería exterior, siempre que se respete la dimensiones de hueco, material, diseño y color existentes en la fachada o se aporte un documento técnico con la solución de conjunto, aunque esta se haga por fases. Se presentará, a estos efectos, la autorización de la Comunidad de Propietarios, en caso de División Horizontal.

e) Adecuación de accesos a la normativa en materia de accesibilidad, que no afecten al dominio público, zonas verdes ni dotacionales. Se deberá entregar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, o normativa que la sustituya.

f) Instalación, reparación, adecuación o sustitución de toldos móviles en planta baja, siempre que no invadan el dominio público, zonas verdes ni dotacionales y la altura libre de paso sea igual o superior a 2,25 metros y se realicen con materiales fácilmente desmontables.

g) Instalación, reparación, adecuación o sustitución de placas solares integradas en cubierta inclinada o tras los antepechos de cubiertas planas, para autoconsumo, siempre que cumplan con las normas de estética establecidas en el PGO de Yaiza. Se presentará, a estos efectos, la autorización de la Comunidad de Propietarios, en caso de División Horizontal. En la zona afectada por la servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Lanzarote deberá contar con la previa autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

h) Ajardinamientos en interior de parcela, siempre que no se realice con especies invasoras según la normativa sectorial aplicable.

i) Limpieza y desbroce de solares, siempre que no impliquen destrucción de la masa arbórea, ni alteren la orografía del terreno.

j) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de soleras y pavimentos en zona interior de parcela.

k) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de pérgolas, siempre y cuando dicha pérgola no se encuentre cubierta en la parte superior ni cerrada por sus laterales.

l) Colocación de elementos diáfanos sobre muros existentes o el aumento de altura de los mismos, que cumplan con las alineaciones del PGO de Yaiza, sin superar la altura permitida por el Planeamiento o las Ordenanzas de aplicación según el caso.

m) Desmontaje o retirada de rótulos, identificadores, publicidad comercial, carteles, vallas publicitarias, toldos, marquesinas u otros elementos de similar naturaleza, dejando el paramento en perfectas condiciones de seguridad y ornato público.

5. Actuaciones con carácter de urgencia: Comprenden actuaciones de emergencia en situaciones de riesgo para las personas y los bienes, certificadas por un técnico, y consistentes en la disposición de protecciones, apuntalamientos y otras medidas que a juicio del técnico sean imprescindibles y se deban adoptar con carácter inmediato, sin perjuicio de que con posterioridad se solicite la necesaria licencia de reparación por el procedimiento ordinario y con la documentación preceptiva.

6. En parcelas: Limpieza y desbroce de parcelas en suelo urbano siempre que no implique destrucción de masa arbórea, limitado a la capa superficial del terreno y que no afecten al perfil topográfico natural, ni al paisaje. Se incluyen asimismo, las actuaciones provisionales de sondeos y/o estudios geotécnicos de terrenos.

B. Están sujetos a licencia de obra menor mediante acto comunicado en los términos establecidos en la presente Ordenanza, las siguientes OBRAS MENORES EN SUELO URBANO QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE SITUACIÓN DE DISCONFORMIDAD CON LA ORDENACIÓN ESTABLECIDA EN EL PLANEAMIENTO.

En este tipo de construcciones, se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 44.bis del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, modificado por la Ley 1/2013, de 25 de abril, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo; así como a la Disposición Adicional Segunda de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación (Plan Supletorio) de Yaiza.

No será de aplicación el trámite de licencia por acto comunicado a las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades ilegales cuyo plazo para el ejercicio de la protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Igualmente, no será de aplicación con respecto de aquellas edificaciones o instalaciones cuyas licencias han sido anuladas por Sentencia Judicial, así como a las que en su caso, estuvieran incluidas en ámbitos sometidos a suspensión cautelar.

No será de aplicación el trámite de licencia por acto comunicado a las actuaciones en parcelas o edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación por estar afectada de forma parcial la parcela por espacios públicos; o por no ser acordes con la ordenación contemplada en el Plan General de Yaiza por estar prevista en su lugar la implantación de viales, espacios libres, equipamientos o infraestructuras públicas.

No será de aplicación el trámite de licencia por acto comunicado en los edificios disconformes con el

planeamiento urbanístico cuando superen en un 20% la superficie edificable máxima establecida para la parcela; o por superar en más de una planta la altura máxima permitida; ni genere una medianera superior a dos plantas de altura.

Tampoco será de aplicación el trámite de licencia por acto comunicado de obras menores o actuaciones que afecten a un elemento patrimonial protegido o su entorno de protección; o al inmueble o parcela en la que se halla una edificación incluida en el Inventario de Bienes Arquitectónicos del Plan General de Yaiza.

Por lo tanto, para el resto de los inmuebles, con carácter general, y mientras se mantenga su disconformidad con la ordenación, sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que tales obras supongan un incremento del valor expropiatorio, pudiendo encuadrarse las siguientes actuaciones dentro de los trámites de licencia menor por acto comunicado, debiendo tramitarse las no previstas en la presente Ordenanza por el Trámite de licencia por procedimiento ordinario:

1. Obras en interior de viviendas, salvo que con las mismas se alteren el número de unidades funcionales, el uso, los huecos existentes, las instalaciones, el volumen o la superficie construida, el cumplimiento del Decreto 117/2006 en materia de habitabilidad o algún elemento común del edificio.

a) Reparación, renovación o sustitución de alicatados, revestimientos, solados, aplacados, pavimentos, tabiquería, falsos techos, aparatos sanitarios, carpintería interior, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento y telecomunicaciones; piezas de mobiliario fijo y todas aquellas de características similares a las mencionadas.

b) Demolición de tabiques no estructural para el estricto cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad. Se exigirá la presentación de documento técnico justificativo.

c) Obras de supresión de barreras arquitectónicas para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Se deberá presentar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

2. Obras en interior de locales comerciales y naves industriales, que no modifiquen sustancialmente la composición interior ni aumente volumen ni superficie construida.

a) Acondicionamiento interior de locales y naves para adaptarlo a una actividad concreta (se incluyen reparación o sustitución de pavimentos y revestimientos, reparación o sustitución de piezas sanitarias, reparación o sustitución de instalaciones interiores que no afecten al conjunto de la edificación).

b) Obras de modificación de instalaciones, acompañado de documento técnico que justifique la normativa sectorial de aplicación.

c) Demolición de tabique no estructural y/o instalación de nuevos tabiques.

d) Obras de supresión de barreras arquitectónicas para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Se deberá presentar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

Siempre y cuando cumpla con el régimen de usos establecido en la Disposición Adicional Segunda de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación de Yaiza:

Usos permitidos:

- Los existentes, salvo que tenga la condición de actividades clasificadas y/o sean incompatibles con el entorno en que se ubiquen.

- Los específicos y compatibles para la parcela o unidad apta para la edificación según la ordenación que establece el Plan General. Los nuevos usos han de cumplir con todas las determinaciones contempladas en este Plan General con carácter específico para cada uso pormenorizado.

3. Zonas comunes: Obras en zonas comunes en interiores de edificaciones, para las cuales se deberá justificar tener autorización de la Comunidad de Propietarios para la ejecución de las obras, consistentes en:

a) Reparación o sustitución de instalaciones comunitarias y/o privativas, que discurran por zonas comunes, de fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, extracciones, etc. siempre que no se dispongan sobre la fachada de la edificación.

b) Modificación de instalaciones comunitarias y/o privativas, que discurran por zonas comunes, de fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, extracciones, etc. siempre que no se dispongan sobre la fachada de la edificación. Se exigirá la presentación de documento técnico justificativo del cumplimiento con la normativa sectorial.

c) Obras de desplazamiento o ejecución de centralizaciones de contadores y/o armarios de instalaciones que no menoscaben los recorridos de evacuación y condiciones de seguridad en general.

d) Obras de carácter parcial no estructural, de reparación, modificación o sustitución de pavimentos, alicatados, falsos techos, pintura, revestimientos y/o carpintería interior. Para el supuesto de modificación de pavimentos se exigirá la presentación de documento técnico justificativo del cumplimiento con la normativa sectorial.

e) Obras de supresión de barreras arquitectónicas para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Se deberá presentar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

4. Obras en exterior de viviendas, locales comerciales, edificios y naves industriales, que no modifiquen la composición de los materiales de la fachada, los huecos, ni elementos o instalaciones comunes, ni requieran de instalación de andamios:

a) Reparación de cubiertas: retejado, impermeabilización, y obras tendentes a la resolución de problemas de estanqueidad de las cubiertas, sin que afecte a la estructura.

b) Reparación de bajantes y canaletas.

c) Reparación de acabados en fachadas, como pinturas, revocos, enfoscados, mamposterías, etc., siempre y cuando cumplan con las normas de estética establecidas en el PGO de Yaiza.

d) Reparación de elementos de fachada como barandillas, molduras, volados, etc.

e) Reparación o sustitución de carpintería exterior, que no altere las dimensiones de los huecos, conforme con la Ordenanza de aplicación.

f) Adecuación de accesos a la normativa en materia de accesibilidad, que no afecten al dominio público, zonas verdes ni dotacionales. Se deberá entregar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

5. Actuaciones con carácter de urgencia: Comprenden actuaciones de emergencia en situaciones de riesgo para las personas y los bienes, certificadas por un técnico, y consistentes en la disposición de protecciones, apuntalamientos y otras medidas que a juicio del técnico sean imprescindibles y se deban adoptar con carácter inmediato, sin

perjuicio de que con posterioridad se solicite la necesaria licencia de reparación por el procedimiento ordinario y con la documentación preceptiva.

C. Están sujetos a licencia de obra menor mediante acto comunicado en los términos establecidos en la presente Ordenanza, las siguientes OBRAS MENORES EN SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL QUE NO SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Se trata de actuaciones sobre edificaciones e instalaciones amparadas por título habilitante para su ejecución o uso, y por tanto, deberá de acreditarse tal circunstancia.

1. Obras en interior de viviendas, de carácter parcial no estructural, que no impliquen la modificación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas o algún elemento común del edificio, ni modifiquen el número de unidades funcionales, el uso, los huecos existentes, las instalaciones, el volumen o la superficie construida.

a) Reparación, renovación o sustitución de: alicatados, revestimientos, aplacados, solados, pavimentos, tabiquería, falsos techos, aparatos sanitarios, carpintería interior, instalaciones (de electricidad, fontanería, saneamiento, clima artificial y telecomunicaciones, etc.), piezas de mobiliario fijo y todas aquellas de características similares a las mencionadas.

b) Obras de modificación de instalaciones, acompañado de documento técnico que justifique la normativa sectorial de aplicación.

c) Obras de supresión de barreras arquitectónicas para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Se deberá presentar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

2. Obras en interior de locales Obras en interior de locales comerciales y naves industriales, de carácter parcial no estructural, que no modifiquen sustancialmente la composición interior, ni modifiquen el número de unidades de los mismos o afecten al conjunto de la edificación, ni implique una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios.

a) Reparación, renovación o sustitución de: alicatados, revestimientos, aplacados, solados, pavimentos, tabiquería, falsos techos, carpintería interior, instalaciones (de electricidad, fontanería, saneamiento, electricidad, clima artificial y telecomunicaciones, gas, etc.), aparatos sanitarios, piezas de mobiliario fijo y todas aquellas de características similares a las mencionadas.

b) Obras de modificación de instalaciones, acompañado de documento técnico que justifique la normativa sectorial de aplicación.

c) Obras de demolición de tabique no estructural y/o instalación de nuevos tabiques.

d) Obras de supresión de barreras arquitectónicas para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Se deberá presentar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

3. Obras en exterior de viviendas, locales comerciales y edificaciones agropecuarias, que no modifiquen sustancialmente la composición de los materiales de la fachada, los huecos, ni elementos o instalaciones comunes, ni requieran la instalación de andamios:

a) Reparación de cubiertas: retejado, impermeabilización, y obras tendentes a la resolución de problemas de estanqueidad de las cubiertas, sin que afecte a la estructura.

b) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de bajantes y canaletas.

c) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de acabados en fachadas, como pinturas, revocos, enfoscados, mamposterías, etc., siempre y cuando cumplan con las normas de estética establecidas en el PGO de Yaiza y Ordenanzas de aplicación según el caso.

d) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de elementos de fachada como barandillas, molduras, volados, etc.; así como de la carpintería exterior, siempre que se respete la dimensiones de hueco, material, diseño y color existentes en la fachada o se aporte un documento técnico con la solución de conjunto, aunque esta se haga por fases. Se presentará, a estos efectos, la autorización de la Comunidad de Propietarios, en caso de División Horizontal.

e) Adecuación de accesos a la normativa en materia de accesibilidad, que no afecten al dominio público, zonas verdes ni dotacionales. Se deberá entregar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, o normativa que la sustituya.

f) Instalación, reparación, adecuación o sustitución de toldos móviles en planta baja, siempre que no invadan el dominio público, zonas verdes ni dotacionales y la altura libre de paso sea igual o superior a 2,25 metros y se realicen con materiales fácilmente desmontables.

g) Instalación, reparación, adecuación o sustitución de placas solares integradas en cubierta inclinada o tras los antepechos de cubiertas planas, para autoconsumo, siempre que cumplan con las normas de estética establecidas en el PGO de Yaiza. Se presentará, a estos efectos, la autorización de la Comunidad de Propietarios, en caso de División Horizontal. En la zona afectada por la servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Lanzarote deberá contar con la previa autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

h) Ajardinamientos en interior de parcela, siempre que no se realice con especies invasoras según la normativa sectorial aplicable.

i) Limpieza y desbroce de solares, siempre que no impliquen destrucción de la masa arbórea, ni alteren la orografía del terreno.

j) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de soleras y pavimentos en zona interior de parcela.

k) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de pérgolas, siempre y cuando dicha pérgola no se encuentre cubierta en la parte superior ni cerrada por sus laterales.

l) Colocación de elementos diáfanos sobre muros existentes o el aumento de altura de los mismos, que cumplan con las alineaciones del PGO de Yaiza, sin superar la altura permitida por el Planeamiento o las Ordenanzas de aplicación según el caso.

m) Desmontaje o retirada de rótulos, identificadores, publicidad comercial, carteles, vallas publicitarias, toldos, marquesinas u otros elementos de similar naturaleza, dejando el paramento en perfectas condiciones de seguridad y ornato público.

D. Están sujetos a licencia de obra menor mediante acto comunicado en los términos establecidos en la presente Ordenanza, las siguientes OBRAS MENORES EN SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE SITUACIÓN DE DISCONFORMIDAD CON LA ORDENACIÓN ESTABLECIDA EN EL PLANEAMIENTO.

En este tipo de construcciones, se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 44.bis del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, modificado por la Ley 1/2013, de 25 de abril, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado

por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo; así como a la Disposición Adicional Segunda de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación (Plan Supletorio) de Yaiza.

No será de aplicación el trámite de licencia por acto comunicado a las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades ilegales cuyo plazo para el ejercicio de la protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Igualmente, no será de aplicación con respecto de aquellas edificaciones o instalaciones cuyas licencias han sido anuladas por Sentencia Judicial, así como a las que en su caso, estuvieran incluidas en ámbitos sometidos a suspensión cautelar.

No será de aplicación el trámite de licencia por acto comunicado a las actuaciones en parcelas o edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación por estar afectada de forma parcial la parcela por espacios públicos; o por no ser acordes con la ordenación contemplada en el Plan General de Yaiza por estar prevista en su lugar la implantación de viales, espacios libres, equipamientos o infraestructuras públicas.

No será de aplicación en las parcelas y edificaciones que se sitúen en suelo de protección por sus valores ambientales; ni en aquellas edificaciones que tenga una altura superior a dos plantas; no afecten a un elemento patrimonial protegido o su entorno de protección; o incluido en el Inventario de Bienes Arquitectónicos del Plan General de Yaiza.

Por lo tanto, para el resto de los inmuebles, con carácter general, y mientras se mantenga su disconformidad con la ordenación, sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que tales obras supongan un incremento del valor expropiatorio, pudiendo encuadrarse las siguientes actuaciones dentro de los trámites de licencia menor por acto comunicado, debiendo tramitarse las no previstas en la presente Ordenanza por el Trámite de licencia por procedimiento ordinario:

1. Obras en interior de viviendas, salvo que con las mismas se alteren el número de unidades funcionales, el uso, los huecos existentes, las instalaciones, el volumen o la superficie construida, el cumplimiento del Decreto 117/2006 en materia de habitabilidad o algún elemento común del edificio.

a) Reparación, renovación o sustitución de alicatados, revestimientos, solados, aplacados, pavimentos, tabiquería, falsos techos, aparatos sanitarios, carpintería interior, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento y telecomunicaciones; piezas de mobiliario fijo y todas aquellas de características similares a las mencionadas.

b) Demolición de tabiques no estructural para el estricto cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad. Se exigirá la presentación de documento técnico justificativo.

c) Obras de supresión de barreras arquitectónicas para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Se deberá presentar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

2. Obras en interior de locales comerciales y agropecuarios, que no modifiquen sustancialmente la composición interior ni aumente volumen ni superficie construida.

a) Acondicionamiento interior de locales y naves para adaptarlo a una actividad concreta (se incluyen reparación o sustitución de pavimentos y revestimientos, reparación o sustitución de piezas sanitarias, reparación o sustitución de instalaciones interiores que no afecten al conjunto de la edificación).

b) Obras de modificación de instalaciones, acompañado de documento técnico que justifique la normativa sectorial de aplicación.

c) Demolición de tabique no estructural y/o instalación de nuevos tabiques.

d) Obras de supresión de barreras arquitectónicas para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Se deberá presentar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

Siempre y cuando cumpla con el régimen de usos establecido en la Disposición Adicional Segunda de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación de Yaiza:

Usos permitidos:

- Los existentes, salvo que tenga la condición de actividades clasificadas y/o sean incompatibles con el entorno en que se ubiquen.

- Los específicos y compatibles para la parcela o unidad apta para la edificación según la ordenación que establece el Plan General. Los nuevos usos han de cumplir con todas las determinaciones contempladas en este Plan General con carácter específico para cada uso pormenorizado.

3. Obras en exterior de viviendas, locales comerciales y naves industriales, que no modifiquen la composición de los materiales de la fachada, los huecos, ni elementos o instalaciones comunes, ni requieran de instalación de andamios:

a) Reparación de cubiertas: retejado, impermeabilización, y obras tendentes a la resolución de problemas de estanqueidad de las cubiertas, sin que afecte a la estructura.

b) Reparación de bajantes y canaletas.

c) Reparación de acabados en fachadas, como pinturas, revocos, enfoscados, mamposterías, etc., siempre y cuando cumplan con las normas de estética establecidas en el PGO de Yaiza.

d) Reparación de elementos de fachada como barandillas, molduras, volados, etc.

e) Reparación o sustitución de carpintería exterior, que no altere las dimensiones de los huecos, conforme con la Ordenanza de aplicación.

f) Adecuación de accesos a la normativa en materia de accesibilidad, que no afecten al dominio público, zonas verdes ni dotacionales. Se deberá entregar ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

E. ACTUACIONES EN SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA, SEGÚN EL PGO DE YAIZA

En este tipo de suelo se relaciona una serie de actuaciones en suelo rústico a las cuales no le es exigible la Calificación Territorial por ser actuaciones de escasa entidad, las cuales se enumeran:

a) Ajardinamientos en interior de parcela, siempre que no se realice con especies invasoras según la normativa sectorial aplicable, ni se modifique la rasante natural del terreno.

b) Limpieza y desbroce de terrenos, siempre que no impliquen destrucción de la masa arbórea, ni alteren la orografía del terreno.

- c) Colocación de elementos diáfanos sobre muros existentes que cumplan con las alturas y los retranqueos a caminos del PGO de Yaiza y el PIOL, pudiendo alcanzar una altura de 2,00 metros, con mallas no metálicas o setos cuando por las características de la actividad exija tal protección.
- d) Zanjas para el soterrado de instalaciones, siempre que no sobrepasen 1 metro de profundidad a partir de la cota natural del terreno ni afecten al dominio público.
- e) Preparación del terreno y limpieza del mismo cuyo objetivo sea la mejora del suelo sin suponer procesos extractivos mineros de tierra, áridos o arena.
- f) Rehabilitación de gavias y nateros existentes, incluidos sus trastones y muros de piedra.
- g) Reparación de paredes y muros de piedra preexistentes.
- h) Limpieza de malezas.
- i) Apertura de hoyos y zanjas para plantación de árboles, que no superen 1 metro de profundidad y 1 metro de ancho.
- j) Restauración, reparación y adecuación de caños y trastones para el aprovechamiento de aguas de escorrentía.
- k) Reparación, restauración, adecuación, limpieza y aterramientos de estanques y aljibes existentes para la recuperación del uso de las mismas, sin que tales obras afecten a la estructura.
- l) Restauración, reparación y adecuación de caños y trastones para el aprovechamiento de aguas de escorrentía.
- m) Reparación, restauración, adecuación, limpieza y aterramientos de estanques y aljibes existentes para la recuperación del uso de las mismas, sin que tales obras afecten a la estructura.

Artículo 5. Exclusiones.

Quedan expresamente excluidas de la tramitación de licencia por acto comunicado, las siguientes actuaciones urbanísticas:

- a) Cualquier tipo de obra que requiera Proyecto Técnico, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación o que tenga la consideración de obra mayor según el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.
- b) Cualquier tipo de obra a realizar en suelo rústico que requiera de Calificación Territorial o Proyecto de Actuación Territorial, en su caso, y cuyo otorgamiento no esté delegado por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en el Ayuntamiento.
- c) Obras que se lleven a cabo en inmuebles declarados BIC o en trámite de declaración.
- d) Obras que se lleven a cabo en inmuebles catalogados o en trámite de catalogación.
- e) Obras que se lleven a cabo en inmuebles incluido en el Inventario de Bienes Arquitectónicos incluido en el Plan General de Ordenación de Yaiza.
- f) Obras relativas a la consecución y mejora de las condiciones de accesibilidad, en dominio público.
- g) Cualquier tipo de obra que precise de autorización sectorial previa (Consejo Insular de Aguas, Turismo, Comercio, Educación, etc.), siempre que no se aporte o aportándose ésta sea en sentido desfavorable.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL ACTO COMUNICADO

Artículo 6. Documentación que se debe acompañar a la solicitud de licencia de obra menor:

A. Todas las actuaciones objeto de esta Ordenanza deberán de venir acompañadas de la siguiente documentación general:

1. Modelo de Solicitud debidamente cumplimentada, indicando ubicación del inmueble y/o parcela de la obra (según callejero actualizado) y su referencia catastral, e identificación del solicitante (Fotocopia de D.N.I. o Tarjeta de Extranjero). En caso de persona jurídica, comunidad de propietarios, o representante, acreditación fehaciente de la representación

2. Memoria descriptiva de las obras a realizar, con enumeración de las mismas, según el artículo 4 de esta Ordenanza.

3. Plano de situación y emplazamiento de las obras, sobre planeamiento municipal.

4. Presupuesto de Ejecución Material detallado, con indicación de las unidades que comprenden.

5. Compromiso por parte del promotor de llevar a vertedero o gestor autorizado los residuos y/o escombros que se generen.

6. Justificante del ingreso de los derechos tributarios que correspondan, previamente autoliquidados por el interesado.

B. Dependiendo de las características y tipo de obra a realizar se deberá aportar además la siguiente documentación adicional, detallándose la necesaria para cada obra o actuación, además de en la presente Ordenanza, en el punto 10, del ANEXO I de esta Ordenanza:

7. Fotografía de la fachada del inmueble donde se actúa.

8. Fotografías de la zona afectada por las obras a ejecutar.

9. Declaración responsable, suscrita por el peticionario, manifestando, bajo su responsabilidad:

9.1. Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa urbanística vigente para la ejecución de la obra menor que pretende y en concreto, declara, según proceda, que:

a) Las obras no implican modificación de las condiciones de habitabilidad

b) Las obras no implican modificación del número de unidades de vivienda o local.

c) La instalación del clima artificial contempla la salida de aire caliente de la refrigeración mediante chimenea hasta la cubierta del edificio.

d) Los conductos de la evacuación de humos y vahos no discurrirán a menos de tres (3) metros de la fachada exterior y se eleva como mínimo un (1) metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros.

e) Se respetarán las dimensiones de hueco, material, diseño y color existentes en la fachada.

f) Las instalaciones no se disponen sobre la fachada de la edificación.

g) Las obras no afectan a las condiciones de accesibilidad.

h) Las obras dejarán el paramento en perfectas condiciones de seguridad y ornato público.

i) Las obras no menoscaban los recorridos de evacuación y condiciones de seguridad en general.

j) Las obras no implicarán destrucción de masa arbórea, limitándose únicamente a la capa superficial del terreno no afectarán al perfil topográfico natural, ni al paisaje.

9.2. Que posee la documentación que así lo acredita y que las características técnicas principales de la actuación que se comunica son las que figuran en la descripción efectuada.

9.3. Que tiene conocimiento que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el derecho comunicado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin que la actuación que se ha comunicado tenga efecto habilitante para la ejecución de la obra y sin perjuicio de las exigencias de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

9.4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante todo el período de ejecución de la obra.

10. Plano de Planta y/o alzado y/o secciones, a escala y acotado, que refleje el estado actual y, en su caso, el reformado tras la intervención, incluyendo plano de instalaciones cuando proceda.

11. Croquis de la intervención a realizar.

12. Autorización por parte de la Comunidad de Propietarios (Certificación del Presidente o Acuerdo de Junta) cuando se trate de actuaciones sobre elementos comunes en edificios a los que les sea de aplicación la ley de propiedad horizontal.

13. Certificado de técnico facultativo habilitado legalmente, donde se justifique el carácter urgente de la actuación, las medidas a adoptar con carácter inmediato.

14. Documentación técnica firmada por técnico competente.

15. Ficha justificativa del cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, o normativa que la sustituya.

16. Acreditación de que la edificación o instalación se encuentra amparada por licencia habilitante para su ejecución y uso.

Artículo 7. Tramitación del Procedimiento.

1. El interesado solicitará la licencia de obra menor a través del modelo normalizado existente en el Registro General del Ayuntamiento, en la Oficina Técnica y en la página web de este Ayuntamiento.

2. Al impreso de solicitud deberá adjuntarse justificante del ingreso de los derechos tributarios que correspondan, previamente autoliquidados por el interesado; documentos exigidos que deberán estar numerados según el impreso normalizado que para cada actuación concreta se requiera; así como una declaración responsable en la que se asuma la responsabilidad sobre la seguridad y salud de las obras a realizar.

3. La Documentación exigida deberá darse entrada en el Registro Oficial del Ayuntamiento junto con la solicitud normalizada para que se tenga por iniciada su tramitación.

4. En el caso de que se trate de actuaciones urbanísticas sujetas a “licencia de obra menor por Acto Comunicado”

pero la solicitud correspondiente no esté debidamente cumplimentada, o le falte documentación, la Oficina de Atención al Ciudadano la registrará, requerirá en ese momento al interesado para que en el plazo de 10 días subsane o mejore la solicitud. En cualquier caso, este expediente se tramitará por el procedimiento ordinario.

5. Si examinada la documentación que se adjunta a la solicitud se comprueba que esta se ajusta a lo establecido para poder tramitarse el expediente como actuación comunicada, se procederá a dar traslado a la Oficina Técnica municipal, que realizará las labores de revisión y el análisis del expediente.

6. La Oficina Técnica verificará si la actuación urbanística a ejecutar está sujeta a “licencia de obra menor por Acto Comunicado” (artículo 3 de la Ordenanza) o si, aún tratándose de una obra menor, está excluida del procedimiento regulado en la presente Ordenanza.

7. Una vez se dé traslado de la Solicitud a los Servicios Técnicos municipales se revisará la misma a efectos de comprobar el contenido. Si transcurren 15 días hábiles desde su presentación por el interesado en el Registro de Entrada sin que se efectúe requerimiento alguno o se comunique disconformidad de la documentación presentada se entenderá que la misma reúne los requisitos establecidos y producirá desde ese día todos sus efectos constituyendo título habilitante suficiente para ejecutar las obras. No surtirán efecto las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea o falseamiento u omisión de datos.

8. La “Licencia de obra menor por Acto Comunicado”, será título suficiente para solicitar, en su caso, las autorizaciones de ocupación de vía pública en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Yaiza

9. En el caso de que se trate de actuaciones urbanísticas sujetas a “licencia de obra menor por Acto Comunicado”, y las obras y la documentación aportada se adecuen al ordenamiento urbanístico y al planeamiento municipal, al resto de normativa sectorial de aplicación y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación del acto comunicado concluirá con el estampillado del oportuno sello en el que se expresará lo siguiente:

“La actuación a realizar y que se describe en esta instancia no está sujeta al procedimiento ordinario de Licencia urbanística bastando con su comunicación al encuadrarse dentro de las previstas en la Ordenanza de Licencia de Obra menor por Acto Comunicado.

Se toma conocimiento de la actuación a realizar tras haberse comprobado que la misma cumple con los requisitos recogidos en la ordenanza correspondiente y con el planeamiento.”

El estampillado deberá ir firmado por el técnico informante y el órgano competente.

10. No se admitirán prórrogas de las licencias de obra menor concedidas por acto comunicado.

Artículo 8. Disposiciones generales de la tramitación y efectos.

1. El procedimiento regulado en la presente ordenanza para los actos comunicados se establece sin perjuicio de la necesidad de obtener previamente las autorizaciones sectoriales pertinentes y, en todo caso, quedarán condicionadas a las determinaciones establecidas en las mismas.

Deberán cumplir cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, habitabilidad, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad mobiliaria.

2. La comunicación previa no faculta para ejercer actuaciones en contra de la legislación urbanística y el planeamiento vigente, ni puede sustituir ningún otro régimen de intervención que sea aplicable de acuerdo con esta ordenanza.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las actuaciones tramitadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando, por causa de falseamiento, error u omisión

de datos en la solicitud no fuera posible la notificación de subsanación de deficiencias, de inadecuación de procedimiento como actuación comunicada, o cualquier otra comunicación en relación con la tramitación y resolución del expediente.

Artículo 9. Plazo para ejecutar las obras.

El plazo para ejecutar las obras será de seis (6) meses a contar desde la fecha en la que tenga plena validez la “Licencia de obra menor por Acto Comunicado”, esto es transcurrido 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada en el Registro de Entrada sin que se efectúe requerimiento alguno o se comunique disconformidad de la documentación presentada.

El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales en lugar visible la instancia conteniendo la comunicación diligenciada sellada con la fecha del Registro de entrada o la Resolución consistente en la estampilla de conformidad de la actuación con la presente Ordenanza desde que disponga de ella.

El interesado está obligado a facilitar el acceso a la zona al personal de los servicios municipales para inspecciones y comprobaciones.

Artículo 10. Inspección.

Los servicios técnicos municipales podrán efectuar tareas de inspección, comprobación y adecuación de los trabajos al contenido de la actuación comunicada, procediendo, en su caso, a informar y comunicar acerca de los incumplimientos que hayan advertido, sea por no ajustarse las obras al régimen de comunicación, por contravenir el ordenamiento urbanístico o sectorial o por comprobar la comunicación o documentación entrada contenía información inexacta o falsa; todo ello a los efectos de la revocación del acto comunicado y/o adopción de las medidas que procedan legalmente.

Artículo 11. Régimen de infracciones y sanciones.

En este aspecto, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Artículo 12. Órgano competente para otorgar la “licencia de obra menor por acto comunicado”.

Corresponde al Alcalde de la Corporación o Concejal Delegado competente, en quien delegue la resolución de los procedimientos contemplados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los expedientes de concesión de licencia de obra menor por el cauce ordinario que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán su tramitación por el procedimiento más favorable para el interesado. A tal efecto, el interesado podrá desistir del procedimiento en curso e iniciar un nuevo procedimiento para acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, optando, de esta manera, por el régimen de acto comunicado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Completan esta Ordenanza todas las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

**ANEXO I MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR
POR EL PROCEDIMIENTO DE ACTO COMUNICADO**



**AYUNTAMIENTO
DE
YAIZA**

**SOLICITUD
LICENCIA DE OBRA MENOR
ACTO COMUNICADO**

*Espacio reservado para datos del
Registro*

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nº DNI/CIF/NIE : _____ Nombre o Razón social: _____

1º Apellido: _____ 2º Apellido: _____

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)

Nº DNI/CIF/NIE : _____ Nombre o Razón social: _____

1º Apellido: _____ 2º Apellido: _____

en calidad de: _____

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Persona a notificar: Solicitante Representante Medio
eferente: presencial email correo

Domicilio: _____ Nº: _____ Bloque: _____ Puerta: _____

CP: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono/fax: _____ / _____ Correo electrónico: _____

4. EXPONE (marcar con una X el lugar de las obras y cumplimentar según el callejero vigente: www.yaiza.es)

Que desea realizar la/s obra/s descrita/s en la Memoria, en (marcar una opción):

Vivienda Edificio Instalación otros (especificar):
.....

Local Edificio Nave industrial otros (especificar):
.....

Parcela sin edificar

con referencia catastral (número y/o nº de parcela y polígono)

sito del T.M. Yaiza .

DECLARA: - que el inmueble se encuentra amparado por título habilitante para su ejecución y uso: NO SI (acreditar tal
circunstancia)

- enterado de todas y cada una de las advertencias contenidas en este documento

- bajo SU RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos aportados así como la documentación que se adjunta

5. SOLICITA (marcar con una X la obra a realizar)

Que previos los trámites reglamentarios y abono de los tributos correspondientes, le sea concedida la licencia urbanística para realizar la
actuación cuyas características se especifican, mediante el procedimiento de LICENCIA DE OBRA MENOR por ACTO COMUNICADO

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Yaiza, _____ de _____ de _____ 20

DILIGENCIA	RECIBÍ
<p><i>“La actuación a realizar y que se describe en esta instancia no está sujeta al procedimiento ordinario de Licencia urbanística bastando con su comunicación al encuadrarse dentro de las previstas en la Ordenanza de Licencia de Obra menor por Acto Comunicado. Se toma conocimiento de la actuación a realizar tras haberse comprobado que la misma cumple con los requisitos recogidos en la ordenanza correspondiente y con el planeamiento.”</i></p> <p>Fecha y Vº Bº TECNICO MUNICIPAL Fecha y Vº Bº CONCEJAL DELEGADO</p>	Nombre:
	Apellidos:
	DNI:
	Fecha:
	Hora:
	Firma:

6. DOCUMENTOS A APORTAR según el tipo de obra/s del ANEXO I del presente impreso

No procede	A requerir	A rellenar por la Administración
DOCUMENTACION GENERAL(DG) :		
1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Modelo de solicitud debidamente cumplimentada, indicando ubicación del inmueble y/o parcela (según callejero actualizado) y su referencia catastral, e identificación del solicitante (Fotocopia de D.N.I. o Tarjeta de Extranjero). En caso de persona jurídica, comunidad de propietarios, o representante, acreditación fehaciente de la representación.
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de las obras a realizar (con enumeración de las mismas, según el tipo de obra del ANEXO III)
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Presupuesto de ejecución material detallado, con indicación de las unidades que comprenden.
4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Plano de situación según instrumento de planeamiento vigente, señalando la ubicación del inmueble o parcela y firmado por el interesado.
5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Compromiso por parte del promotor de llevar a vertedero o gestor autorizado los residuos y/o escombros que se generen (ANEXO I)
6	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Justificante de pago de la Tasa Municipal*.
DOCUMENTACIÓN ADICIONAL(DA):		
7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fotografía de la fachada del inmueble donde se actúa (preferentemente impresa en hoja independiente)
8	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fotografías de la zona afectada por las obras a ejecutar (preferentemente impresa en hoja independiente)
9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Declaración Responsable por parte del solicitante o Suscribir el modelo del ANEXO II marcando con una X, según el caso.
10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Plano de Planta/s y/o Alzado/s y/o Secciones, a escala y acotado, que refleje el estado actual y, en su caso, el reformado tras la intervención (incluyendo plano de instalaciones cuando proceda).
11	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Croquis de la intervención a realizar.
12	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Autorización por parte de la Comunidad de Propietarios (Certificación del Presidente o Acuerdo de Junta) cuando se trate de actuaciones sobre elementos comunes en edificios a los que les sea de aplicación la ley de propiedad horizontal.
13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Certificado de técnico facultativo habilitado legalmente, donde se justifique el carácter urgente de la actuación, las medidas a adoptar con carácter inmediato.
14	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Documentación técnica suscrita por técnico competente que justifique el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.
15	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Ficha justificativa del cumplimiento del D 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, o normativa que la sustituya, suscrita por técnico competente.
16	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Acreditación de que la edificación o instalación se encuentra amparada por licencia habilitante para su ejecución y uso.
17	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Autorización sectorial de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO	RECIBÍ
<p><i>En relación con su solicitud, y por ser preceptivo para su tramitación, se le notifica que, en el plazo de DIEZ DIAS previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, deberá aportar la siguiente documentación que no ha sido presentada:</i></p> <p><i>La documentación que está marcada en la casilla "A requerir"</i></p> <p>1</p> <p><i>Ha de tener en cuenta que en caso de no aportar la documentación requerida, se podrá considerar que ha desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.</i></p> <p><i>En cualquier caso, este expediente se tramitará por el procedimiento ordinario.</i></p>	<p>Nombre:</p> <p>Apellidos:</p> <p>DNI:</p> <p>Fecha:</p> <p>Hora:</p> <p>Firma:</p>

***AVISO ECONÓMICO:** El abono de la tasa por licencia urbanística, se exigirá en régimen de autoliquidación y los sujetos pasivos ingresarán el importe de la tasa, simultáneamente con la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 26.1 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En el caso de "Actos Comunicados", se abonará una cuota de 90 euros, por cada expediente que se tramite para obras en viviendas y obras en establecimientos con usos distintos al de vivienda.

En el momento del otorgamiento de la licencia, se exigirá el abono del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) Según la Ordenanza fiscal reguladora, la cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,4 por ciento.

AVISO LEGAL: En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta administración y serán incorporadas a los ficheros que conformen la base de datos de este ayuntamiento ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Registro General. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo en los casos que la Ley lo permita o exija expresamente.

7. EL COMUNICANTE MANIFIESTA

EL ABAJO FIRMANTE MANIFIESTA, que se compromete, como promotor de las obras, a que los residuos y/o escombros que se generen por la que ejecución de las obras menores autorizadas por el Ayuntamiento, se llevarán a vertedero o gestor autorizado.

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Yaiza, de de 201.....

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE (marcar con una X según la obra a realizar)

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1.- Que las obras reúnen las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación de Yaiza, Ordenanzas municipales y demás disposiciones legales en vigor le sean de aplicación, y en concreto, declara que:

- a) Las obras no implican modificación de las condiciones de habitabilidad
- b) Las obras no implican modificación del número de unidades de vivienda o local.
- c) La instalación del clima artificial contempla la salida de aire caliente de la refrigeración mediante chimenea hasta la cubierta del edificio.
- d) Los conductos de la evacuación de humos y vahos no discurrirán a menos de tres (3) metros de la fachada exterior y se eleva como mínimo un (1) metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros.
- e) Se respetarán las dimensiones de hueco, material, diseño y color existentes en la fachada.
- f) Las instalaciones no se disponen sobre la fachada de la edificación.
- g) Las obras no afectan a las condiciones de accesibilidad.
- h) Las obras dejarán el paramento en perfectas condiciones de seguridad y ornato público.
- i) Las obras no menoscaban los recorridos de evacuación y condiciones de seguridad en general.
- j) Las obras no implicarán destrucción de masa arbórea, limitándose únicamente a la capa superficial del terreno no afectarán al perfil topográfico natural, ni al paisaje.

2.- Que posee la documentación que así lo acredita y que las características técnicas principales de la actuación que se comunica son las que figuran en la descripción efectuada.

3.- Que tiene conocimiento que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el derecho comunicado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin que la actuación que se ha comunicado tenga efecto habilitante para la ejecución de la obra y sin perjuicio de las exigencias de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4.- Que se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante todo el período de ejecución de la obra.

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Yaiza, de de 201

9. CONDICIONES GENERALES

El interesado solicitará la "licencia de obra menor por Acto Comunicado" a través del **modelo normalizado** existente en el Registro General del Ayuntamiento, en la Oficina Técnica y en la página web de este Ayuntamiento. La solicitud normalizada, una vez cumplimentada se debe presentar firmada, en el Registro General (Plaza de Ntra. Sra. de los Remedios nº 1 de Yaiza / tfno: 928 836220 / fax 928 830035) o en el Registro Auxiliario (Avda. de Canarias nº 3 de Playa Blanca / tfno: 928 519018 / fax 928 518202), junto al justificante del abono y toda la documentación necesaria para la obtención de licencia solicitada, para que se tenga por iniciada su tramitación. Para consultas dirigirse a la Oficina Técnica (C/ Cagancho nº 1 de Yaiza / tfno: 928 836215).

En el caso de que la solicitud correspondiente, **no esté debidamente cumplimentada, o le falte documentación**, la Oficina de Atención al Ciudadano la registrará, requerirá en ese momento al interesado para que en el plazo de 10 días subsane o mejore la solicitud. En cualquier caso, este expediente **se tramitará por el procedimiento ordinario**.

Si examinada la documentación que se adjunta a la solicitud se comprueba que esta se ajusta a lo establecido para poder tramitarse el expediente como actuación comunicada, se procederá a dar traslado a la Oficina Técnica municipal, que realizará las labores de revisión y el análisis del expediente. La Oficina Técnica verificará si la actuación urbanística a ejecutar está sujeta a "licencia de obra menor por Acto Comunicado" (artículo 3 de la Ordenanza) o si, aún tratándose de una obra menor, está excluida del procedimiento regulado en la presente Ordenanza. Si transcurren 15 días hábiles desde su presentación por el interesado en el Registro de Entrada sin que se efectúe requerimiento alguno o se comunique disconformidad de la documentación presentada se entenderá que la misma reúne los requisitos establecidos y producirá desde ese día todos sus efectos constituyendo título habilitante suficiente para ejecutar las obras. No surtirán efecto las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea o falseamiento u omisión de datos. En el caso de que se trate de actuaciones urbanísticas sujetas a "licencia de obra menor por Acto Comunicado", y las obras y la documentación aportada se adecuen al ordenamiento urbanístico y al planeamiento municipal, al resto de normativa sectorial de aplicación y a las prescripciones de la presente ordenanza, **la tramitación del acto comunicado concluirá con el estampillado del oportuno sello y firmado por el técnico informante y el órgano competente**. Corresponde al Alcalde de la Corporación o Concejal Delegado competente, en quien delegue la resolución de los procedimientos contemplados en la presente Ordenanza.

El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales en lugar visible la instancia conteniendo la **comunicación diligenciada sellada** con la fecha del Registro de entrada o la Resolución consistente en la estampilla de conformidad de la actuación con la presente Ordenanza desde que disponga de ella y está obligado a facilitar el acceso a la zona al personal de los servicios municipales para inspecciones y comprobaciones.

La "Licencia de obra menor por Acto Comunicado", será título suficiente para solicitar, en su caso, las autorizaciones de **ocupación de vía pública** en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Yaiza.

El **plazo para ejecutar las obras** será de seis (6) meses a contar desde la fecha en la que tenga plena validez la "Licencia de obra menor por Acto Comunicado", esto transcurrido 20 días desde la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada en el Registro de Entrada sin que se efectúe requerimiento alguno o se comunique disconformidad de la documentación presentada.

No se admitirán prórrogas de las licencias de obra menor concedidas por acto comunicado.

El procedimiento regulado en la ordenanza para los actos comunicados se establece sin perjuicio de la necesidad de obtener previamente las **autorizaciones sectoriales** pertinentes y, en todo caso, quedarán condicionadas a las determinaciones establecidas en las mismas. Deberán cumplir cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad de la construcción. La comunicación previa no faculta para ejercer actuaciones en contra de la legislación urbanística y el planeamiento vigente, ni puede sustituir ningún otro régimen de intervención que sea aplicable de acuerdo con esta ordenanza. En ningún caso se entenderán adquiridas por **silencio administrativo** las actuaciones tramitadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando, por causa de falseamiento, error u omisión de datos en la solicitud no fuera posible la notificación de subsanación de deficiencias, de inadecuación de procedimiento como actuación comunicada, o cualquier otra comunicación en relación con la tramitación y resolución del expediente.

Los servicios técnicos municipales podrán efectuar tareas de **inspección, comprobación y adecuación de los trabajos** al contenido de la actuación comunicada, procediendo, en su caso, a informar y comunicar acerca de los incumplimientos que hayan advertido, sea por no ajustarse las obras al régimen de comunicación, por contravenir el ordenamiento urbanístico o sectorial o por comprobar la comunicación o documentación entrada contenía información inexacta o falsa; todo ello a los efectos de la revocación del acto comunicado y/o adopción de las medidas que procedan legalmente. En este aspecto, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

10. OBRAS POR PROCEDIMIENTO DE ACTO COMUNICADO (según el artículo 4 y 6 de la Ordenanza de aplicación)

A. C. EN SUELO URBANO o EN RUSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL	sobre edificaciones e instalaciones amparadas por título habilitante para su ejecución y uso, y por tanto, deberá de acreditarse tal circunstancia
1. OBRAS EN INTERIOR DE VIVIENDA de carácter parcial no estructural, que no impliquen la modificación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas o algún elemento común del edificio, ni modifiquen el número de unidades funcionales, el uso, los huecos existentes, las instalaciones, el volumen o la superficie construida.	Documentos a aportar
a) Reparación, renovación o sustitución de: alicatados, revestimientos, aplacados, solados, pavimentos, tabiquería, falsos techos, aparatos sanitarios, carpintería interior, instalaciones (electricidad, fontanería, saneamiento, clima artificial, telecomunicaciones, etc.), piezas de mobiliario fijo y todas aquellas de características similares a las mencionadas.	1-2-3-4-5-6-8
b) Modificación de instalaciones que requieran la justificación del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación	1-2-3-4-5-6-8- y/o 9c - 14
c) Demolición de tabique no estructural y/o nuevos tabiques.	1-2-3-4-5-6-8- 9a - 9b -14
d) Supresión de barreras arquitectónicas, en cumplimiento de normativa de accesibilidad y supresión de barreras físicas.	1-2-3-4-5-6-8- 10-15
2. OBRAS EN INTERIOR DE LOCAL o NAVE, de carácter parcial no estructural, que no modifiquen sustancialmente la composición interior, ni modifiquen el número de unidades de los mismos, el uso o afecten al conjunto de la edificación, ni implique una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios.	Documentos a aportar
a) Reparación, renovación o sustitución de: alicatados, revestimientos, aplacados, solados, pavimentos, tabiquería, falsos techos, carpintería interior, instalaciones (de electricidad, fontanería, saneamiento, clima artificial y telecomunicaciones, gas, etc.), aparatos sanitarios, piezas de mobiliario fijo y todas aquellas de características similares a las mencionadas	1-2-3-4-5-6-8
b) Obras de modificación de instalación de instalaciones que requieran la justificación del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación	1-2-3-4-5-6-8- y/o 9c - y/o 9d - 14
c) Demolición de tabique no estructural y/o nuevos tabiques	1-2-3-4-5-6-8- 9b),g), i)-10
d) Supresión de barreras arquitectónicas, en cumplimiento de normativa de accesibilidad y supresión de barreras físicas.	1-2-3-4-5-6-8- 10-15

3. OBRAS EN ZONAS COMUNES de EDIFICIO o NAVE	Documentos a aportar
a) Reparación o sustitución de instalaciones comunitarias y/o privativas, que discurren por zonas comunes, de fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, extracciones, etc. siempre que no se dispongan sobre la fachada.	1-2-3-4 5-6-7-9h-12
b) Modificación de instalaciones comunitarias y/o privativas, que discurren por zonas comunes, de fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, extracciones, etc. siempre que no se dispongan sobre la fachada.	1-2-3-4 5-6-7-9h-14-12
c) Obras de desplazamiento o ejecución de centralizaciones de contadores y/o armarios de instalaciones que no menoscaben los recorridos de evacuación y condiciones de seguridad en general.	1-2-3-4 5-6-9i-10-12
d) Obras de carácter parcial no estructural, de reparación, modificación o sustitución de acabados de pavimentos, alicatados, falsos techos, pintura, revestimientos y/o carpintería interior .	1-2-3-4 5-6-8-9g-12
4. OBRAS EN EXTERIOR DE VIVIENDA o LOCAL o EDIFICIO o NAVE que no modifiquen sustancialmente la composición de los materiales de la fachada, los huecos, ni elementos o instalaciones comunes, ni el volumen o la superficie construida. Siempre y cuando cumplan con las normas de estética establecidas en el PGO y Ordenanzas de aplicación de Yaiza, según el caso y no impliquen la instalación de andamios o elementos auxiliares similares.	Documentos a aportar
a) Reparación de cubiertas : retejado, impermeabilización y obras tendentes a la resolución de problemas de estanqueidad de las cubiertas, sin que afecte a la estructura.	1-2-3-4 5-6-8
b) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de bajantes y canaletas, en fachada de inmuebles de hasta dos plantas.	1-2-3-4 5-6-7
c) Revoco, enfoscado, pintura (especificar color), renovación por deterioro, humedades o cualquier otra causa, cambio o sustitución de los materiales de acabado (aplacados, chapados etc.) por otros de la misma naturaleza, en fachada de inmuebles de hasta dos plantas, que no necesiten andamiajes o elementos auxiliares similares.	1-2-3-4 5-6-7
d) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de elementos de fachada como barandillas, molduras, volados, etc.; así como de la carpintería exterior , siempre que se respete las dimensiones de hueco, material, diseño y color existentes en la fachada o se aporte un documento técnico con la solución de conjunto, aunque esta se haga por fases. Se presentará, a estos efectos, la autorización de la Comunidad de Propietarios, en caso de División Horizontal.	1-2-3-4-5-6-7-9f
e) Adecuación de accesos a la normativa en materia de accesibilidad, que no afecten al dominio público, zonas verdes ni dotacionales. Aportar ficha justificativa del cumplimiento del D227/1997, de 18 de septiembre (Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación) o normativa que la sustituya.	1-2-3-4-5-6-7-15
f) Instalación, reparación, adecuación o sustitución de toldos móviles en planta baja, siempre que no invadan el dominio público, zonas verdes ni dotacionales y la altura libre de paso sea igual o superior a 2,25 m. y se realicen con materiales fácilmente desmontables.	1-2-3-4-5-6-7-14
g) Instalación, reparación, adecuación o sustitución de placas solares integradas en cubierta inclinada o tras los antepechos de cubiertas planas, para autoconsumo, siempre que cumplan con las normas de estética establecidas en el PGO. Se presentará, a estos efectos, la autorización de la Comunidad de Propietarios, en caso de División Horizontal. En la zona afectada por la servidumbre aeronáutica del aeropuerto, deberá contar con la previa autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.	1-2-3-4-5-6-7-9f-12-14 y/o 17
h) Ajardinamientos en interior de parcela, siempre que no se realice con especies invasoras según la normativa sectorial aplicable	
i) Limpieza y desbroce de solares , siempre que no impliquen destrucción de la masa arbórea, ni alteren la orografía del terreno.	1-2-3-4-5-6-7
j) Reforma, reparación, renovación, adecuación o sustitución de soleras y pavimentos en zona interior de parcela.	
k) Reforma, reparación, renovación, adecuación o sustitución de pérgolas , siempre y cuando dicha pérgola no se encuentre cubierta en la parte superior ni cerrada por sus laterales.	
l) Colocación de elementos diáfanos sobre muros existentes o aumento de altura de los mismos , que cumplan con las alineaciones del PGO de Yaiza, sin superar la altura permitida por el Planeamiento u Ordenanzas de aplicación según el caso.	1-2-3-4-5-6-7-11
m) Desmontaje o retirada de rótulos, identificadores, publicidad comercial, carteles, vallas publicitarias, toldos, marquesinas u otros elementos de similar naturaleza, dejando el paramento en perfectas condiciones de seguridad y ornato público.	1-2-3-4-5-6-7-9h
5. ACTUACIONES CON CARÁCTER DE URGENCIA	Documentos a aportar
Actuaciones de emergencia en situaciones de riesgo para las personas y los bienes, consistentes en la disposición de protecciones, apuntalamientos y otras medidas que a juicio del técnico sean imprescindibles y se deban adoptar con carácter inmediato.	1-2-3-4-5-6-8-13-14

6.	OBRAS EN PARCELAS SIN EDIFICAR	Documentos a aportar
a)	Limpieza y desbroce de solares en suelo urbano siempre que no implique destrucción de masa arbórea, limitado a la capa superficial del terreno y que no afecten al perfil topográfico natural, ni al paisaje.	1-2-3-4 5-6-7-9i
b)	Actuaciones provisionales de sondeos y/o estudios geotécnicos de terrenos.	1-2-3-4 5-6-7-11-14
B. D.	EN SUELO URBANO o EN RUSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL	sobre edificaciones e instalaciones que se encuentren en el supuesto de situación de disconformidad con la Ordenación establecida en el Planeamiento
1.	OBRAS EN INTERIOR DE VIVIENDA de carácter parcial no estructural, que no impliquen la modificación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas o algún elemento común del edificio, ni modifiquen el número de unidades funcionales, el uso, los huecos existentes, las instalaciones, el volumen o la superficie construida.	Documentos a aportar
a)	Reparación, renovación o sustitución de alicatados, revestimientos, aplacados, solados, pavimentos, tabiquería, falsos techos, aparatos sanitarios, carpintería interior, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, etc., piezas de mobiliario fijo (cocinas o armarios empotrados) y todas aquellas de características similares a las mencionadas.	1-2-3-4 5-6-8-9c
b)	Demolición de tabique no estructural y/o nuevos tabiques.	1-2-3-4 5-6-8-9a - 9b -14
c)	Supresión de barreras arquitectónicas, en cumplimiento de normativa de accesibilidad y supresión de barreras físicas.	1-2-3-4 5-6-8-10-15
2.	OBRAS EN INTERIOR DE LOCAL o NAVE , de carácter parcial no estructural, que no modifiquen sustancialmente la composición interior, ni modifiquen el número de unidades de los mismos, el uso o afecten al conjunto de la edificación, ni implique una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios.	Documentos a aportar
a)	Reparación, renovación o sustitución de: alicatados, revestimientos, aplacados, solados, pavimentos, tabiquería, falsos techos, carpintería interior, instalaciones (de electricidad, fontanería, saneamiento, clima artificial y telecomunicaciones, gas, etc), aparatos sanitarios, piezas de mobiliario fijo y todas aquellas de características similares a las mencionadas	1-2-3-4-5-6-8
b)	Obras de modificación de instalación de instalaciones que requieran la justificación del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación	1-2-3-4-5-6-8- y/o 9c - y/o 9d - 14
c)	Demolición de tabique no estructural y/o nuevos tabiques	1-2-3-4 5-6-8-9b),g), i)-10
d)	Supresión de barreras arquitectónicas, en cumplimiento de normativa de accesibilidad y supresión de barreras físicas.	1-2-3-4 5-6-8-10-15
3.	OBRAS EN ZONAS COMUNES de EDIFICIO o NAVE	Documentos a aportar
a)	Reparación o sustitución de instalaciones comunitarias y/o privativas, que discurran por zonas comunes, de fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, extracciones, etc. siempre que no se dispongan sobre la fachada.	1-2-3-4 5-6-7-9h-12
b)	Modificación de instalaciones comunitarias y/o privativas, que discurran por zonas comunes, de fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, extracciones, etc. siempre que no se dispongan sobre la fachada.	1-2-3-4 5-6-7-9h-14-12
c)	Revoco, enfoscado, pintura (especificar color), renovación por deterioro, humedades o cualquier otra causa, cambio o sustitución de los materiales de acabado (aplicados, chapados etc.) por otros de la misma naturaleza, en fachada de inmuebles de hasta dos plantas, que no necesiten andamiajes o elementos auxiliares similares.	1-2-3-4 5-6-7
d)	Reparación, renovación, adecuación o sustitución de elementos de fachada como barandillas, molduras, volados, etc.; así como de la carpintería exterior , siempre que se respete las dimensiones de hueco, material, diseño y color existentes en la fachada o se aporte un documento técnico con la solución de conjunto, aunque esta se haga por fases. Se presentará, a estos efectos, la autorización de la Comunidad de Propietarios, en caso de División Horizontal.	1-2-3-4-5-6-7-9f
e)	Adecuación de accesos a la normativa en materia de accesibilidad, que no afecten al dominio público, zonas verdes ni dotacionales. Aportar ficha justificativa del cumplimiento del D227/1997, de 18 de septiembre (Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación) o normativa que la sustituya.	1-2-3-4-5-6-7-15
f)	Instalación, reparación, adecuación o sustitución de toldos móviles en planta baja, siempre que no invadan el dominio público, zonas verdes ni dotacionales y la altura libre de paso sea igual o superior a 2,25 m. y se realicen con materiales fácilmente desmontables.	1-2-3-4-5-6-7-14
g)	Instalación, reparación, adecuación o sustitución de placas solares integradas en cubierta inclinada o tras los antepechos de cubiertas planas, para autoconsumo, siempre que cumplan con las normas de estética establecidas en el PGO. Se presentará, a estos efectos, la autorización de la Comunidad de Propietarios, en caso de	1-2-3-4-5-6-7-9f-12-14 y/o 17

División Horizontal. En la zona afectada por la servidumbre aeronáutica del aeropuerto, deberá contar con la previa autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.	
h) Ajardinamientos en interior de parcela, siempre que no se realice con especies invasoras según la normativa sectorial aplicable	1-2-3-4-5-6-7
i) Limpieza y desbroce de solares , siempre que no impliquen destrucción de la masa arbórea, ni alteren la orografía del terreno.	
j) Reforma, reparación, renovación, adecuación o sustitución de soleras y pavimentos en zona interior de parcela.	
k) Reforma, reparación, renovación, adecuación o sustitución de pérgolas , siempre y cuando dicha pérgola no se encuentre cubierta en la parte superior ni cerrada por sus laterales.	
l) Colocación de elementos diáfanos sobre muros existentes o aumento de altura de los mismos , que cumplan con las alineaciones del PGO de Yaiza, sin superar la altura permitida por el Planeamiento u Ordenanzas de aplicación según el caso.	1-2-3-4-5-6-7-11
m) Desmontaje o retirada de rótulos, identificadores, publicidad comercial, carteles, vallas publicitarias, toldos, marquesinas u otros elementos de similar naturaleza, dejando el paramento en perfectas condiciones de seguridad y ornato público.	1-2-3-4-5-6-7-9h
4. OBRAS EN EXTERIOR DE VIVIENDA o LOCAL o EDIFICIO o NAVE que no modifiquen sustancialmente la composición de los materiales de la fachada, los huecos, ni elementos o instalaciones comunes, ni el volumen o la superficie construida. Siempre y cuando cumplan con las normas de estética establecidas en el PGO y Ordenanzas de aplicación de Yaiza, según el caso y no impliquen la instalación de andamios o elementos auxiliares similares.	Documentos a aportar
a) Reparación de cubiertas : retejado, impermeabilización y obras tendentes a la resolución de problemas de estanqueidad de las cubiertas, sin que afecte a la estructura.	1-2-3-4-5-6-8
b) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de bajantes y canaletas , en fachada de inmuebles de hasta dos plantas.	1-2-3-4-5-6-7
c) Revoco, enfoscado, pintura (especificar color), renovación por deterioro, humedades o cualquier otra causa, cambio o sustitución de los materiales de acabado (aplacados, chapados etc.) por otros de la misma naturaleza, en fachada de inmuebles de hasta dos plantas, que no necesiten andamiajes o elementos auxiliares similares.	1-2-3-4-5-6-7
d) Reparación, renovación, adecuación o sustitución de elementos de fachada como barandillas, molduras, volados, etc.; así como de la carpintería exterior , siempre que se respete las dimensiones de hueco, material, diseño y color existentes en la fachada o se aporte un documento técnico con la solución de conjunto, aunque esta se haga por fases. Se presentará, a estos efectos, la autorización de la Comunidad de Propietarios, en caso de División Horizontal.	1-2-3-4-5-6-7-9f
e) Adecuación de accesos a la normativa en materia de accesibilidad, que no afecten al dominio público, zonas verdes ni dotacionales. Aportar ficha justificativa del cumplimiento del D227/1997, de 18 de septiembre (Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación) o normativa que la sustituya.	1-2-3-4-5-6-7-15
f) Instalación, reparación, adecuación o sustitución de toldos móviles en planta baja, siempre que no invadan el dominio público, zonas verdes ni dotacionales y la altura libre de paso sea igual o superior a 2,25 m. y se realicen con materiales fácilmente desmontables.	1-2-3-4-5-6-7-14
g) Instalación, reparación, adecuación o sustitución de placas solares integradas en cubierta inclinada o tras los antepechos de cubiertas planas, para autoconsumo, siempre que cumplan con las normas de estética establecidas en el PGO. Se presentará, a estos efectos, la autorización de la Comunidad de Propietarios, en caso de División Horizontal. En la zona afectada por la servidumbre aeronáutica del aeropuerto, deberá contar con la previa autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.	1-2-3-4-5-6-7-9f-12-14 y/o 17
h) Ajardinamientos en interior de parcela, siempre que no se realice con especies invasoras según la normativa sectorial aplicable	1-2-3-4-5-6-7
i) Limpieza y desbroce de solares , siempre que no impliquen destrucción de la masa arbórea, ni alteren la orografía del terreno.	
j) Reforma, reparación, renovación, adecuación o sustitución de soleras y pavimentos en zona interior de parcela.	
k) Reforma, reparación, renovación, adecuación o sustitución de pérgolas , siempre y cuando dicha pérgola no se encuentre cubierta en la parte superior ni cerrada por sus laterales.	
l) Colocación de elementos diáfanos sobre muros existentes o aumento de altura de los mismos , que cumplan con las alineaciones del PGO de Yaiza, sin superar la altura permitida por el Planeamiento u Ordenanzas de aplicación según el caso.	1-2-3-4-5-6-7-11
m) Desmontaje o retirada de rótulos, identificadores, publicidad comercial, carteles, vallas publicitarias, toldos, marquesinas u otros elementos de similar naturaleza, dejando el paramento en perfectas condiciones de seguridad y ornato público.	1-2-3-4-5-6-7-9h

E. EN SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA	<i>Documentos a aportar</i>
a) <i>Ajardinamientos en interior de parcela, siempre que no se realice con especies invasoras según la normativa sectorial aplicable, ni se modifique la rasante natural del terreno. Tareas de restauración de instalaciones agrícolas y agropecuarias existentes, siempre que no afecten a su estructura.</i>	1-2-3-4 5-6-7
b) <i>Limpieza y desbroce de terrenos, siempre que no impliquen destrucción de la masa arbórea, ni alteren la orografía del terreno.</i>	
c) <i>Colocación de elementos diáfanos sobre muros existentes que cumplan con las alturas y los retranqueos a caminos del PGO de Yaiza y el PIOL, pudiendo alcanzar una altura de 2,00 metros, con mallas no metálicas o setos cuando por las características de la actividad exija tal protección.-</i>	
d) <i>Zanjas para el soterrado de instalaciones, siempre que no superen 1 metro de profundidad a partir de la cota natural del terreno ni afecten al dominio público.</i>	
e) <i>Preparación del terreno y limpieza del mismo cuyo objetivo sea la mejora del suelo sin suponer procesos extractivos mineros de tierra, áridos o arena.</i>	
f) <i>Rehabilitación de gavias y nateros existentes, incluidos sus trastones y muros de piedra.</i>	
g) <i>Reparación de paredes y muros de piedra preexistentes.</i>	
h) <i>Limpieza de malezas.</i>	
i) <i>Apertura de hoyos y zanjas para plantación de árboles, que no superen 1 metro de profundidad y 1 metro de ancho.</i>	
j) <i>Restauración, reparación y adecuación de caños y trastones para el aprovechamiento de aguas de escorrentía.</i>	
k) <i>Reparación, restauración, adecuación, limpieza y aterramientos de estanques y aljibes existentes para la recuperación del uso de las mismas, sin que tales obras afecten a la estructura.</i>	
l) <i>Restauración, reparación y adecuación de caños y trastones para el aprovechamiento de aguas de escorrentía. m) <i>Reparación, restauración, adecuación, limpieza y aterramientos de estanques y aljibes existentes para la recuperación del uso de las mismas, sin que tales obras afecten a la estructura.</i></i>	

Lo que se hace público para general conocimiento.

Yaiza, a veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis.

LA ALCALDESA, Gladys Acuña Machín.

169.797

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO

87

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 174/2016. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: José Manuel Fernández Machín. Demandados: Fogasa y Actuaciones Navales Las Palmas, S.L. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los Autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de José Manuel Fernández Machín, contra Actuaciones Navales Las Palmas, S.L., sobre Despido, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2016.

Dada cuenta;

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,